Establece Estatuto Especial para trabajadores de los parlamentarios y regula administración de asignaciones
Boletín N° 6161-07

Honorable Cámara:

Desde la reinstalación del Congreso Nacional en 1990, ha existido una permanente discusión, tanto al interior del Poder Legislativo como en la opinión pública, acerca de la forma y monto de las asignaciones de los parlamentarios.

Como es de público conocimiento, la Constitución Política expresa parlamentarios corresponderá equivalente a la en términos generales que a los como única renta una dieta remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.

Tradicionalmente se ha interpretado el artículo 62 de la Carta Fundamental en el sentido de que corresponde que sea a los diputados a los que se les pague o transfiera los recursos necesarios para equiparar sus ingresos al de los Ministros de Estado. En tal sentido, se ha entendido que los diputados y senadores tienen el derecho a acceder a una asignación para la contratación de asesores, secretarias, choferes y otros trabajadores que requieran para el cumplimiento de su mandato constitucional.

En lo que toca a la Cámara de Diputados, esta asignación se concreta en un monto de dinero respecto del cual, con absoluta libertad, los diputados proceden a contratar, por su cuenta y responsabilidad, las personas que estimen pertinentes para elcumplimiento de sus cometidos, con la única limitación que tratándose de personas que realicen funciones regulares y permanentes, bajo supervisión o dependencia directa del parlamentario, debe ser contratado conforme a las normas del Código del Trabajo. Algo similar ocurre en el Senado.

No obstante, es una realidad que muchos otros servidores que desempeñan funciones para los diputados y senadores lo hacen sin sujeción a tales reglas mínimas y, por el contrario, tienen una relación laboral precaria al cumplir funciones en calidad de personal a honorario sin que se trate necesariamente del concurso profesional de algún experto que se dé en carácter de transitoria, sino que se trata de puestos permanentes que desempeñan periodistas, egresados de derecho e incluso personal administrativo o personas sin calificación que son empleados en esta modalidad para cumplir labores básicamente en los distritos o circunscripciones.

Lo anterior, ha significado un gran desorden y descontento laboral por las grandes desigualdades que se notan en la forma en que contratan los diputados, pues al tratarse de una relación individual entre éstos y sus trabajadores, no existen normas mínimas que señalen el perfil que estos trabajadores deben cumplir, las rentas que deben percibir o incluso el horario laboral al que están afectos.

Por otra parte, se genera una recarga administrativa importante en los propios parlamentarios que terminan siendo verdaderos jefes administrativos de sus trabajadores a quienes deben pagar sus remuneraciones y demás beneficios, en vez de que todo estos sea realizado de manera descentralizada por cada Corporación.

Los autores de esta moción, estimamos que es el momento de realizar un cambio importante en la forma en que se regula estas materias, creando por ley un estatuto especial que asegure la forma en que se contratará a todos estos trabajadores, que fije sus derechos y obligaciones, las remuneraciones y otros beneficios que les corresponderá y que toda esta relación sea efectuada directamente por los servicios administrativos de cada Cámara con tales personas, de manera que a los diputados y senadores sólo competa indicar la identidad de las personas que desempañaran estos cargos, los que, por cierto, deberán cumplir los requisitos que se exijan para desempeñar las distintas funciones que se definan.

Por otra parte, y como se ha expresado, en virtud de las normas constitucionales a los parlamentarios corresponde una serie de gastos, que podría denominarse como operacionales y que corresponde a los Ministros de Estado, tales como traslados, viáticos, alojamiento, secretaría, insumos de oficina, telefonía, correo, etcétera, los cuales son cubiertos con recursos del presupuesto de cada Ministerio

Las Cámara internamente y con cargo a sus presupuestos, han acordado una serie de asignaciones que tienen por finalidad cubrir gastos de naturaleza similar a los expresados, y cuya génesis, modificaciones y adecuaciones cada día se ve más cuestionada por ser el mismo órgano que los percibe el que fija su monto y destino, a diferencia de lo que ocurre con los Ministros que tienen esos gastos autorizados por ley.

Los diversos tratadistas que se han abocado al estudio de estas materias, estiman en relación al otorgamiento de las asignaciones parlamentarias que el Congreso no está facultado para fijar por sus órganos interno motu proprio las remuneraciones o asignaciones a las que tienen derecho sus integrantes, pues todas ellas deben estar precisadas a lo menos en sus reglamentos.

Atendido lo anterior y la demanda que en esto manifiesta la ciudadanía, parece recomendable que tanto la creación de las asignaciones parlamentarias, como su monto y reajustabilidad quede determinado por los reglamentos de cada Cámara y su administración se haga en forma centralizada por los órganos internos encargado por las respectivas Cámara.

En mérito a lo anterior, proponemos el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Modificase la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en los términos siguientes:

a) Agrégase el siguiente inciso cuarto en el artículo 3°:

"Las Cámaras deberán establecer un estatuto especial que regule los derechos y obligaciones que emanen de las relaciones laborales entre los parlamentarios y las personas que éstos contraten o designen, según sea el caso, para el ejercicio de su mandato. Dicho estatuto deberá aprobarse, a proposición de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente, con las formalidades que rigen, dentro de cada Corporación, para la tramitación de un proyecto de ley. En todo caso, el referido estatuto establecerá los requisitos mínimos que se deberán cumplir para el desempeño de ciertas funciones y, además, que la remuneración y otros estipendios que correspondan a estos trabajadores se les pagué siempre directamente por la respectiva Cámara. En todo caso, estos funcionarios serán siempre de confianza del respectivo parlamentario que los contrate o designen y su empleo terminará conjuntamente con el mandato de aquél. En forma supletoria a dichos trabajadores se les aplicará el Código del Trabajo en todo aquello que no sea regulado por el citado estatuto.".

b) Incorpórase el siguiente inciso final en el artículo 54:

"Con cargo a los presupuestos de cada Cámara los diputados y senadores tendrán derecho para el cumplimiento de sus funciones a las asignaciones que fijen sus respectivos reglamentos. Sin perjuicio de lo anterior, cada Cámara deberá proporcionar los elementos muebles y los inmuebles que sean necesarios para tal fin, los que deberán ser contratados y administrados directamente por éstas o entregados en comodato, según sea el caso. Los reglamentos regularán la forma en que se entregarán dichos bienes o los suministros que se contraten y la forma en que se rendirán los gastos que se efectúan. De todo ello se deberá dejar expresa constancia en los informes que emita las respectivas comisiones revisoras de cuentas.".".